



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0049-2025-VIVIENDA/SG-OGA

San Isidro, 21 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 018-2025/VMVU/PMIB/UEO-jalfaro de fecha 05 de febrero de 2025, el Informe Legal N° 028-2025-VIVIENDA/VMVU/UAL de fecha 18 de febrero de 2025, el Memorando N° 285-2025/VMVU/PMIB con fecha de recepción 19 de febrero de 2025, el Informe N° 023-2025-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 21 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, con fecha 18 de agosto de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representado por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en adelante la "Entidad" y la empresa Corporación Sagitario EH S.A.C. en lo sucesivo el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 103-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001 derivado del Concurso Público N° 004-2023-VIVIENDA-OGA-UE-001 para la Contratación del Servicio de Supervisión para la Ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del distrito de El Tambo – Huancayo-Junín", con CUI N° 2049175, por el importe de S/ 813,920.25 (Ochocientos trece mil novecientos veinte con 25/100 Soles) y por el plazo de trescientos (300) días calendario, el mismo que se computa a partir del inicio contractual de la ejecución de la obra, correspondiendo 270 días para la supervisión de ejecución de obra y 30 días para la liquidación de la misma;

Que, mediante Memorándum N° 285-2025/VMVU/PMIB de fecha 19 de febrero de 2025, el Programa Mejoramiento Integral de Barrios sustentado en el Informe Legal N° 028-2025-VIVIENDA/VMVU/PMIB-UAL de la Unidad de Asesoría Legal y el Informe Técnico N° 00018-2025-VIVIENDA/VMVU-PMIB/UEO-jalfaro de la Unidad de Estudios y Obras, señaló que la extensión de los servicio de supervisión como consecuencia de lo resuelto por la Junta de Resolución de Disputas, en el cual se reconoce la ampliación del Contrato N° 122-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001 por 175 días calendario el cual asciende al monto de S/ 518,350.00 (Quinientos Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta

con 00/100 soles), que trae como consecuencia la Modificación del Contrato de Supervisión N° 103-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001, por el monto total ascendente a la suma de s/ 1,332,270.25 (Un Millón Trescientos Treinta y Dos Mil Doscientos Setenta con 25/100 Soles), el cual incluye el monto del contrato original más el monto ampliado, indicándose que este no deviene de una adicional de supervisión, dado que se mantienen las condiciones previstas en el contrato. En ese sentido se requiere la aprobación de la "Modificación del Contrato";

Que, mediante Informe N° 023-2025-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 21 de febrero de 2025, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y administrador del contrato, efectúa el análisis de lo solicitado por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, concluyendo que corresponde aprobar la modificación al Contrato N° 103-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001 con la empresa CONSORCIO SAGITARIO E.H. S.A.C., con la finalidad de modificar la cláusula tercera del citado contrato por el monto total ascendente a la suma de s/ 1,332,270.25 (Un Millón Trescientos Treinta y Dos Mil Doscientos Setenta con 25/100 Soles), el cual incluye el monto del contrato original más el monto ampliado, por cumplir con lo establecido en el artículo 34° de la Ley y el artículo 160° del Reglamento; para lo cual se deberá de cumplir con las formalidades que establece dicha norma aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley señala que, "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento establece que *"Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad."*;

Que, la modificación al contrato de supervisión obedece a: i) La decisión de la JRD por las Controversias N° 1, 2 y 3; correspondiente a las ampliaciones de plazo N° 3, 4, 5 y 6; ii) Así como, a las ampliaciones de plazo N° 5 y 7, otorgadas por la entidad, lo cual constituye la necesidad de modificar el contrato;

Que, como consecuencia de lo señalado anteriormente, dichas modificaciones al contrato respecto a la extensión del servicio de supervisión, se advierten que: a) Derivan de un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) No modifica el objeto de contrato, por cuanto no se cambian los elementos

esenciales del contrato y c) No modifica el costo diario de la supervisión pactados en el contrato primigenio;

Que, en este contexto, la modificación genera un incremento del precio con relación del monto total del contrato por la suma de S/ 518,350.00 (Quinientos Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), y conforme a lo desarrollado en el numeral 3.3 al 3.5 del Informe N° 023-2025-VIVIENDA-OGA-OACP, se advierte el cumplimiento de las formalidades dispuestas en el numeral 34.10 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 del Reglamento de la citada Ley;

Que, en el ámbito de la administración interna de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 027-2025-VIVIENDA de fecha 27 de enero de 2025, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando el inciso v) del artículo 4, la facultad de *“Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que la modificación implique el incremento del precio, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, o normas que las modifiquen o sustituyan; por lo que, corresponde que la Oficina General de Administración emita la Resolución Directoral que disponga la reducción;*

Con el visto del Director del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar otras modificaciones al Contrato N° 103-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la “Contratación del Servicio de Supervisión para la Ejecución del Saldo de Obra: “Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del distrito de El Tambo – Huancayo-Junín”, con la finalidad de modificar la cláusula tercera del citado contrato por el monto total ascendente a la suma de S/ 1,332,270.25 (Un Millón Trescientos Treinta y Dos Mil Doscientos Setenta con 25/100 Soles), el cual incluye el monto del contrato original más el monto ampliado.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial gestione la suscripción de la adenda y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al Programa Mejoramiento Integral de Barrios y a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, Corporación Sagitario EH S.A.C., para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación del proceso de selección Concurso Público N° 004-2023-VIVIENDA-OGA-UE-001.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Firmado digitalmente por
WILLY ALEJANDRO ALVARADO PALACIOS
DIRECTOR GENERAL DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento